



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00412-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT 890.105.361-5

DEMANDADO: OCHOA POSADA SILVANA PAOLA C.C. No. 1.140.845.748

CARDONA POVEA GREY IBETH C.C. No. 22.460.842

OCHOA ORDOÑEZ LIZARDO ALFONSO C.C. No. 5.123.034

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, identificada con NIT 890.105.361-5, a través de apoderado judicial contra OCHOA POSADA SILVANA PAOLA, CARDONA POVEA GREY IBETH y OCHOA ORDOÑEZ LIZARDO ALFONSO, identificados con C.C. No. 1.140.845.748, C.C. No. 22.460.842 y C.C. No. 5.123.034, respectivamente.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la Ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Examinada la demanda, se advierte que, en la pretensión segunda, solicita

2- Por la suma de dinero resultante de la liquidación a la tasa más alta autorizada, por concepto de intereses de plazo y moratorios en el pago de la obligación a cargo de los demandados y a favor de la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA**, de conformidad con lo señalado en EL PAGARE No. 444, hasta el pago total de la deuda.

Sin embargo, en dicha solicitud no se especifica el periodo de causación de los intereses de plazo y moratorios pretendidos, razón por lo cual la parte demandante lo que pretenda debe expresarlo con precisión y claridad de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

2. Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho evidencia que el poder aportado por el solicitante no está debidamente conferido según lo estipula el artículo 5 incisos 1 y 2 Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, que al tenor rezan:



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”
(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Se advierte que el poder otorgado fue remitido a un correo electrónico diferente al registrado en el SIRNA de la rama judicial, así:

Poder demanda Ejecutiva OCHOA POSADA SILVANA PAOLA

Oficina Jurídica <juridica@unimetro.edu.co>

Mié 04/07/2023 9:21

Para: LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO <lruso@unimetro.edu.co>

1 archivo adjunto (233 KB)

OCHOA POSADA SILVANA PAOLA poder.pdf

Buenas,

Dr. LEONARDO RUA OSORIO.

lruso@unimetro.edu.co

Cordial Saludo.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT: No. 890.105.361-5
DEMANDADOS:	OCHOA POSADA SILVANA PAOLA C.C. No. 1140845748
	CARDONA POVEA GREY IBETH C.C. No. 22460842
	OCHOA ORDOÑEZ LIZARDO ALFONSO C.C. No. 5123034

Por medio del presente escrito, con el propósito de adjuntar poder especial al Dr. **LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO**, abogado en ejercicio, domiciliado y residenciado en esta ciudad, igualmente mayor de edad, identificado con la CC.

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
710761	271464	VIGENTE	-	LEONARDOERUA@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 2- **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
- 5- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 24 de Agosto de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 137
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE